



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2022-00667-00

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal, la cual reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – LETRAS DE CAMBIO- allegados como base de la ejecución, se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 671 al 708 del Código de Comercio y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se librará orden de apremio; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **WILSSON TINJACA CACERES, C.C. 91.242.940** y contra **DAVID ERNESTO TINJACA RIOS C.C. 1.098.756.988, JOSE ISAAC TINJACA RIOS C.C. 1.098.812.631, ALICIA RIOS REMOLINA C.C. 63.339.057** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de ERNESTO TINJACA CACERES C.C. 10.277.766** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

a. Por el capital de cada una de las letras de cambio referidas en la siguiente tabla:

Título	Fecha de suscripción	Capital	Fecha de causación intereses de plazo	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
02	15/12/2013	\$ 5.000.000,00	15/12/2013 - 30/12/2020	1/01/2021
02	1/03/2015	\$ 10.000.000,00	01/03/2015 - 30/03/2021	1/04/2021
02	8/01/2017	\$ 17.000.000,00	08/01/2017 - 20/08/2021	21/08/2021
01	24/03/2017	\$ 7.500.000,00	24/03/2017 - 30/07/2021	1/08/2021
01	26/09/2018	\$ 5.000.000,00	26/09/2018 - 30/11/2021	1/12/2021
01	16/12/2017	\$ 13.000.000,00	16/12/2017 - 30/12/2020	1/01/2021
TOTAL		\$ 57.500.000,00		

b. Por los intereses de plazo sobre el capital – de cada una de las cuotas, - a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera

de Colombia, liquidados dentro del plazo relacionado en la columna “*Fecha de causación intereses de plazo*” de la tabla descrita en el ítems c.

- c. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las letras allegadas para el cobro- a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “*Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio*” de la tabla descrita en el ítems a.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO TINJACA CACERES C.C. 10.277.766, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. Realícese la inclusión en el registro de personas emplazadas.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ZAMORA DURAN, identificado con C.C. N° 91.279.865, y la T.P. 257.693 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 23 de enero de 2023



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario